



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0140-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0295/2024, el cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación interpuesto en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano José Ramón Delgado Mora, contra la Resolución núm. 07-2024, de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Junta Electoral de Bayaguana, donde figura como parte recurrente la Junta Electoral de Bayaguana y la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0295/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0140-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano José Ramón Delgado Mora contra la Resolución núm. 07-2024, de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Junta Electoral de Bayaguana, por haberse interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

**SEGUNDO:** ACOGE PARCIALMENTE el recurso, en consecuencia, REVOCA la resolución apelada. En virtud del efecto devolutivo, ORDENA que la Junta Electoral de Bayaguana convoque a los miembros de los colegios electorales 0005, 0013 y 0025, para que procedan al recuento de los votos emitidos correspondientes a los colegios electorales 0005, 0013 y 0025 en el nivel de regidores del municipio Bayaguana, por verificar una situación excepcional que amerita un nuevo escrutinio de los votos, debido a que:

- a) En dichos colegios electorales las relaciones de votación en el nivel de regidores preferencial no fueron llenadas en un primer momento;
- b) Se procedió a aplicar el protocolo contenido en la resolución núm. 11-2024 emitida por la Junta Central Electoral de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), produciendo un acta de contingencia a mano y una relación de votación digital, sin embargo, ambos documentos contienen datos contradictorios, situación que rompe con el principio de certeza electoral.

**TERCERO:** DISPONE que la operación enunciada anteriormente sea realizada en presencia de los delegados políticos acreditados de las organizaciones partidarias que participaron en la elección en el nivel de regidores en el municipio Bayaguana.

**CUARTO:** ORDENA que la Junta Electoral de Bayaguana levante un acta en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento de votos, así como, que luego de proceder al nuevo escrutinio, produzca los documentos electorales correspondientes con las formalidades que exige la ley y los



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

reglamentos dictados por la Junta Central Electoral (JCE) aplicables a las elecciones celebradas el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**QUINTO:** OTORGA un plazo de cinco (5) días laborables, a partir de la notificación del dispositivo, para que la Junta Electoral de Bayaguana proceda a cumplir con el mandato de la sentencia.

**SEXTO:** ORDENA la ejecución sobre minuta de la presente sentencia.

**SÉPTIMO:** DECLARA el proceso libre de costas

**OCTAVO:** DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) página escrita por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/aync